

En la ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa doce dias del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y dos estando los muy ylustres señores mexico en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre conviene á saber don matheo de monleon alcalde hordinario por su magestad en esta dicha ciudad contados melchior de legaspi alguacil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornos geronimo lopez alonzo de valdez depositario andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron guillen brondate regidores justicia y rregimiento desta dicha ciudad por ante mi tomas justiniano escribano de su magestad y del cabildo desta ciudad se presento esta rreal provisión de su magestad por mi diego* de olivares correo mayor e pidio el cumplimiento della e por los señores mexico vista la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza y la obedecieron con toda la rreberencia y acatamiento debido y dixeran questan prestos de cumplir lo que por ella su magestad manda y cumpliendo abían y obieron por tal maestro y correo mayor de toda esta nueva españa y ciudad de mexico al dicho martin de olivarez segun y como su magestad por esta rreal provision lo manda y guardaran y cumplira lo demas en ella contenido y mandaron se pregone y se asiente en el libro del cabildo y lo rrubricaron y esta rrubricado de nueve rrubricas y luego

* Erróneamente se escribió en el acta del Ayuntamiento, el nombre de Diego en lugar de Martín.

dize paso ante mi thomas justiniano escribano de su magestad y del cabildo e pregonese tres vezes de que se le dio testimonio y se le entrego todo originalmente por mando de mexico.

Thomas Justiniano, escribano.

VI

Por medio de las actas de cabildo que dejamos insertas, se comprueba plenamente que la organización del Servicio de Correos en México y el establecimiento del Oficio de Correo Mayor, tuvo efecto oficialmente, por primera vez, el 27 de Agosto de 1580, siendo el autor de esta importantísima institución y de las primeras ordenanzas, el Virrey Don Martín Enríquez de Almanza, y el primer Correo Mayor Don Martín de Olivares, quien permaneció en el oficio por un período de veinticuatro años, en el cual período se organizaron y establecieron las primeras Oficinas postales en la Ciudad de México, en Veracruz, Puebla, Oaxaca, Querétaro y Guanajuato.

Al fallecimiento de Don Martín de Olivares, acaecido en los primeros días de Julio de 1604, se encargó del Oficio Don Alonso Diez de la Barrera, en el ínterin se remataba al mejor postor, en almoneda pública, según el decreto del Marqués de Montes-Cla-

ros, Virrey entonces de la Nueva España. En efecto, al cumplirse el decreto de referencia, la primera almoneda fué pregonada el 30 del mismo Julio, y la última, en calidad de remate, el 9 de Septiembre inmediato, como puede verse por las actas insertas en el título que se le expidió al mismo Don Alonso Diez de la Barrera, encargado del Oficio de Correo Mayor, por habersele adjudicado dicho Oficio mediante la exhibición de cincuenta y ocho mil pesos oro, en que le fué rematado. El título fué expedido en la siguiente forma:

«Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Portugal, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milan, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.—El Marqués de Montes Claros mi Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias de la Nueva España. En virtud de la orden que tengo dada, remató en vos Alonso Diez de la Barrera, el Oficio de Correo Mayor de las dichas Provincias que estava vaco, por muerte de Martin de Olivares, por haverme servido por él, con cinquenta y ocho mil pesos, de oro común, pagados luego de conttado en poder de mis Oficiales Reales

de la Ciudad de México, conque dentro de tres años llevasedes confirmación mia, como de todo ha constatado por el Título que ós dió, el dicho mi Virrey, cuió traslado signado de Escrivano fué presentado en mi Consejo de las Indias, que es del tenor siguiente.—Don. Phelipe, &c.—Por quanto habiendo vacado por fin y muerte de Martin de Olivares el oficio de mi Correo Mayor que por merced mia exercia en las Provincias de la Nueva España, mandé se trugesse en pregon y publica Almoneda por los Juezes Oficiales de mi Real Hacienda de ella para que se rematase en la persona, que con mas cantidad de pesos de oro, me sirviese para ayuda de los grandes gasttos que se ofrecen en la Christiandad, concurriendo en la tal persona las partes y calidades, que para el uso del dicho oficio se requieren, y andando en dicha Almoneda se remató en Alonso Diez de la Barrera, vecino de la ciudad de Mexico de la Nueva España, en cinquenta y ocho mil pesos de oro común, en reales pagados luego de contado con las calidades, y condiciones, y segun y como se contiene en el remate que su tenor es como sigue:—En la Ciudad de Mexico de esta Nueva España, á nueve dias del mes de septiembre de mil seiscientos y quatro años, Jueves entre las once, y las doce del medio dia, estando en las Casas Reales, en las Casas de la Fundición, y Caja Real donde se recoge y guarda la Real Hacienda, el Licenciado don Pedro de Otalora, Oydor de la Real Audiencia de estta Nueva España; y el Licenciado Thomas de

Espinosa de la Plaza, Fiscal de ella; el Factor don Francisco de Balverdi; Diego de Ochandiano; y el Thesorero Diego de Paredes Bribiesca, Juezes Oficiales de la Real Hacienda de esta Nueva España por presenzia de mi Antonio Gallo de Escalada, Escribano mayor de Minas de la dicha Real Hacienda: Por quanto habiendo mandado el Virrey Marques de Montes Claros, que se bendiese el oficio de Correo Mayor de esta Nueva España, que está vaco por fin, y muerte de Martin de Olivares, y que para ello se trugesse en pregones en la Real Almoneda, y que se rematase en persona que tubiese las partes, y calidades necesarias para exercerle y que con mayor precio sirviese á S. M. se comenzó á pregonar en la dicha Real Almoneda donde asisten los dichos Oydor, Fiscal, é Juezes Oficiales: El Viernes treintta de Julio de este pressente año, de seis cientos y quatro; y los pregones se fueron continuando en todas las demas Almonedas, que de ordinario hay en dos dias cada semana, hasta el dia de oy de la fecha de esta, y luego en la del Martes, que se conttaron tres de Agosto, Alonso Diez de la Barrera vecino de esta Ciudad, que actualmente esttava sirviendo el dicho Oficio de Correo mayor presentó una petición, en que dijo que hacia é hizo postura en el de quarenta mil pesos de oro comun en rreales pagados de contado, con ciertas condiciones; cuio tenor es como se sigue:—Alonso Diez de la Barrera, vecino de esta Ciudad, que al presente sirvo de Correo Mayor de esta Nueva España,

digo: Que á mi noticia ha venido, que por mandado del Virrey Marques de Montes Claros, se trae en el Almoneda el Oficio de Correo mayor de esta Nueva España para rematarse en la persona que con mayor cantidad sirviese á S. M. por el, teniendo las calidades que se requieren para su exercicio; y en conformidad de esto pongo dicho oficio de Correo mayor de toda la Nueva España en quarenta mil pesos oro comun en reales de contado con las condiciones siguientes:

1.^a—Primeramente que se me hayan de guardar, y guarden, todas las Preheminiencias, que tuvo, debió tener, y gozar Martin de Olivares, que sirvió el dicho Oficio de Correo mayor de esta Nueva España en propiedad, en virtud de Cedula de S. M.

2.^a—Que se me dé voz y voto en Cabildo de esta Ciudad de México, como Regidor de él, y como lo tienen y deben tener los demas Regidores que son, y fueren de ella, con que no me obliguen á salir en fiestas, ni regocijos de Juegos de Cañas, ni otros, sino fuere mi voluntad.

3.^a—Que se me dé en los repartimientos de Bastimentos, servicio de Indios, y todo lo demás, lo que se da, y dieren á los oficiales de la Real Hazienda y demas criados de S. M. de esta Nueva España.

4.^a—Lo que está y ha esttado en constumbre, pagarse á los Correos, por el travajo y ocupacion de los viages que hacen desde el tiempo del Virrey don Martin Enriquez, se guarde y continue sin poder alterar

en ello en cosa alguna, y lo mismo se haya de guardar, en que lleve el Correo mayor lo que hasta aquí por sus Derechos.

5.^a—Que se den de la Real Caja, para despachos y paga de Correos dos mil pesos adelantados de cada género de los destinados, para este efecto; pues á los pasados se há usado dár un mil, y seis cientos pesos, con cargo de dar quenta de ellos dando fianzas.

6.^a—Que pueda servir el dicho oficio de Correo mayor de la Nueva España por Theniente en esta Ciudad, y en las Ciudades, Villas y Lugares, y Puertos de toda la Nueva España, como hasta aquí se ha usado, y los dichos Thenientes en las dichas partes, pueden traer Negros con Espada, y gozar de las exempciones, y libertades del dicho Correo mayor.

7.^a—Que si alguna persona pretendiere tener derecho á este oficio de Correo mayor, como subcedió en tiempo, que lo tubo el dicho Martin de Olivares S. M. saldrá á la defensa sin que yó haya de ser obligado á hacer ninguna de mi parte, y que no pueda ser desposehido por ningun acaecimiento, hasta que se me buelva la Cantidad de pesos de oro enteramente con que hubiere servido á S. M.

8.^a—Que durante el tiempo que Yó sirviere el dicho Oficio de Correo mayor de toda la Nueva España, no pueda haver otro Correo mayor nombrado, por S. M. ni por otro Tribunal alguno y ninguna persona, de ninguna calidad pueda despachar Correo, sino fuere por mi mano, y orden, y si alguna persona le des-

pachare sea castigado, y condenado en mil pesos, y el tal Correo sea castigado, y condenado en pena Corporal, y pecuniaria y las penas pecuniarias, se apliquen mitad para la Cámara de S. M. y mitad para el dicho Correo Mayor.—Y por quanto yo tengo escrito á los Reynos de Castilla procurando que S. M. me hiciese merced del dicho oficio y podría ser que esto se huviese conzedido en tal caso, se entienda que esta Postura, y rematte, que en mi se hiciere ha de sér en si ninguno, y la cantidad en que se remattare; y huviere metido en la Real caja, se me haya debolver luego que constare por titulo, ú otro Despacho haverme fecho S. M. la dicha merced: Y con las dichas condiciones pongo el dicho oficio de Correo mayor de toda la nueva España, por los dias de mi vida en quarenta mil pesos de oro comun en reales pagados luego de contado, dandoseme Titulo en forma. Insertas las dichas Condiciones: A. S. S. pido y suplico mande se me reciva la dicha Postura, que en ello recibiré merced con Justicia que pido: Alonso Diez de la Barrera.

En la Real Almoneda de trece de Agosto de mil seis cientos y quatro años: Estando en ella el Licenciado Espinosa de la Plaza Fiscal de S. M. en esta Real Audiencia, y juezes oficiales Reales se leyó esta Petición, y vista admitieron la Postura que hace el dicho Alonso Diez de la Barrera de quarenta mil pesos de oro comun en reales por el oficio de Correo mayor. Y enquanto á las condiciones mandaron

que se lleve al Acuerdo de Hacienda.—Antonio Gallo; y la dicha Postura se admitió por los suso dichos. Y enquanto á las condiciones, se remitió al Acuerdo de la Real Hacienda, para que vistas en el, se resolviese lo que mas á S. M. á su servicio, y aprovechamiento de su Real Hacienda conviniese, y con estta postura de los dichos quarenta mil pesos se trujo el oficio de pregones, hasta que haviendose visto la dicha Petición en el Acuerdo de Real Hacienda, conferido, y tratado sobre ella diversas vezes, y admitido las dichas Condiciones en la forma que adelante hirá declarado el Virrey con Acuerdo de los dicho Oydor Fiscal, y Juezes oficiales que asisten en el, de la dicha Real Audiencia, proveyó un Auto en que mandó, que los Pregones de dicho Oficio se continuasen en la dicha Real Almoneda ofreciendo un mil pesos de prometido á el que le pusiese en cinquenta mil pesos, como por el dicho Auto parece, que es como sigue:— En la Ciudad de México, á diez y siete del mes de agosto de mil seis cienttos y quatro años: don Juan de Mendoza y Luna Marques de Monttes Claros y Marques de Castil, de Vayuela, Señor de las Villas de la Iguera, Lugar Teniente del REY Nuestro Señor, Gobernador, y Capitan General de estta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia y Chancilleria, que en ella reside, &^a.

Habiendo vistto en el Acuerdo de Real Hacienda, que tubo este dia, la postura que hizo Alonso Diez de la Barrera del Oficio de Correo mayor de estta Nueva

España con cierttas prehemincias, y calidades, en quarenta mil pesos, de Oro comun pagados luego de conttado, dijo: que mandava y mandó, á los Juezes Oficiales de la Real Hacienda de esta dicha Ciudad que hagan traer, y se traiga, el dicho oficio de Correo Mayor en la Real Almoneda de ella, en la forma acostumbrada, y que se dén de prometido un mil pesos oro comun á el que le pusiese en cinquenta mil pesos del dicho oro comun y assi lo mandó y firmó.—El Marqués de Monttes Claros.—Antonio Martin Lopez de Gaona.

El dicho Alonso Diez de la Barrera; en conformidad del dicho Auto puso el dicho Oficio en los dichos cinquenta mil pesos con los mil de prometido, como parece, por una Petición que presento ante el Virrey, que es del tenor siguiente: Alonso Diez de la Barrera, que al presente sirvo el oficio de Correo mayor de esta Nueva España; digo, que á mi noticia es venido un Decreto, que ayer Marttes diez, y siete del presente mes de Agosto se probeyó en el Acuerdo de Hacienda en que el Virrey manda que el dicho oficio se pregone en la Real Almoneda, y se dén de prometido un mil pesos á el que le pusiere en cinquenta mil pesos, en conformidad de dicho Decreto, sobre la postura, que tengo fecha en el dicho Oficio de quarenta mil pesos pagados en reales, de conttado, le pongo á ora, con las mismas calidades en los dichos cinquenta mil pesos, pagados luego deconttado, con los mil pesos de prometido conforme al Decreto.—Pido, y suplico se me

admitta la dicha postura en que recibiré merced con Justicia.—Alonso Diez de la Barrera.

En México oy Miercoles á las onze oras del dia diez y ocho de Agosto de mil seis cienttos y quatro, presenttó el conttenido estta Penttición ante el Virrey Marqués de Monttes Claros y lo mandó remitir á la Almoneda—Pedro Diaz de Villegas—En la Ciudad de Mexico á diez y ocho de Agosto de mil seis cienttos y quatro años: el Factor don Francisco de Balverdi, Juez Oficial de la Real Hacienda; vistta estta Petición y Decreto del Virrey admitió la puja, que por ella hace el dicho Alonso Diez de la Barrera con la calidad del prometido—Antonio Gallo—Y con la dicha postura de cinquenta mil pesos con el dicho prometido se continuaron los pregones del dicho oficio, haciendo Diligencias y apercevimientos sobre la Ventta, y rematte del dicho Oficio, y vistto que no havia otra persona alguna que saliese á hacer puja en el dicho Oficio, se pregonó que al que le pusiese en sesenta mil pesos se la darian dos mil pesos en reales de conttado desistiendo de los mil de prometido, que se le debian, por la postura, que hizo de cinquenta mil pesos con las Condiciones, que le tenia puesto en que se le rematase luego.—Y vista la dicha postura y conferido el negocio en el Acuerdo de Real Hacienda y que havia mas de treintta dias que se traya en Pregones el dicho Oficio, y que en todos ellos, no ha havido persona alguna, que hiciese postura, ni puja en el dicho Oficio, si no solo el dicho Alonso Diez de la Barrera;

se resolvió, que la dicha Postura se pregonase, y que no habiendo quien hiciese puja en ella, se le rematase luego; y el Virrey dió para ello un Decretto de su Lettra, señalado de su Rubrica en que mandó, que el dicho dia se remattase; sin embargo, de no ser dia ordinario de Almoneda, segun por el, parece, que es como sigue—Los Oficiales Reales hagan dár un pregón luego, para el rematte del Oficio de Correo mayor de estte Reyno, y aunque sea extraordinario el dia se rematte, hecha estta Diligencia en las Cajas Reales nueve de septiembre y sea con las Condiciones, que tengo declaradas, y para que estto se hiciese con toda Justificación y que se supiese en la Ciudad, que se trataba de remattar el dicho oficio, y antes de egecutar le pudiesen pujar las personas, que quisiesen los dichos Oydor Fiscal, y Juezes Oficiales, mandaron que Francisco de Fuentes pregonero que para el efecto havia sido llamado, pregonase en altas é inteligibles voces, por los Corredores de las dichas Casas Reales y por toda la plaza mayor de estta dicha Ciudad Simentorios de la Yglesia mayor y por los Portales de los Mercaderes, que daban cinquenta mil pesos de oro comun en reales de conttado, por el dicho Oficio de Correo Mayor y que estava señalada la ora de las onze antes del medio dia para hacer el rematte, y que aperciese para el—Y el dicho Pregonero lo hizo assi de que Yó el escrivano doy feé—y bueltto á las Casas Reales donde los dichos Oydor Fiscal y Juezes Oficiales estaban en presencia de mucho numero de gente

que al caso habia concurrido: El Dicho Pregonero, una, y muchas vezes repitió el Pregon y postura de cinquenta y ocho mil pesos, hecha por el dicho Alonso Diez de la Barrera con las Condiciones, que estava acordado, que se leyeron de bervo ad berbum, por mi dicho escrivano, y despues de haber hecho muchos apercevimientos á la forma acostumbrada en la Real Almoneda, vistto por los dichos Oydor Fiscal, y Juezes Oficiales, que nó pareció persona alguna, que hiciese puja ni postura, mandaron, que el remate se hiciese en el dicho Alonso Diez de la Barrera, por los dichos cinquenta, y ocho mil pesos de oro comun en reales de conttado sin ningun prometido, y desistiendo de el, de los mil pesos, que ganó en la postura de los cinquenta mil pesos; y dijo buena pro le haga, y assi se le remató con todas las preheminiencias, y condiciones que se havian leydo, y le fueron concedidas por el Virrey en los Acuerdos de Real Hacienda y fuera del que se le hande guardar y cumplir y son en la manera siguiente.

1.—Primeramente que se hayan de guardar, y guarden al dicho Alonso Diez de la Barrera Correo Mayor de estta Nueva España—todas las preheminiencias que tubo, y debió tener, y gozar Martin de Olivares su antecesor conforme á su Titulo y Cedula de S. M. cuio traslado Firmado de Pedro de Campos, como de los dos Secretarios de Gobernacion de la Nueva España, fué presenttado por él.

2.—Yttem es condicion, que el dicho Correo Ma-

yor ha de tener y tenga voz y voto en el Cabildo, y Ayuntamiento de estta Ciudad de Mexico, como Regidor de él, y como lo tiene, y deben tener los demas Regidores, que son y fueron de ella; y en essa conformidad se les hade dar Titulo de tal Regidor; con todas las preheminiencias y calidades anexas á el; con que nó le obliguen; á salir en fiestas ni regocijos de Juegos de Cañas; ni otros; sino fuere con su voluntad, y nó siendola haya de dar un Caballero, que salga en su Lugar por Quadrillero.

3.—Ittem es condicion; que se haya de dar al dicho Correo mayor repartimiento de Bastimentos servicio de Indios; y todo lo demas que se ha dado; y diere á los Juezes Oficiales de la Real Hacienda, y demas criados de S. M. de estta Nueva España.

4.—Ittem es condicion, que el dicho Correo mayor haya de dar todos los Correos, que fueren menester, para el servicio de S. M. y se le pidieren por cualesquier personas que fueren á su Cassa, dando y pagando al dicho Correo mayor, por cada Correo de las veinte leguas, diez y seis pesos, de Oro comun por dia, cumpliendo las dichas veinte leguas y por las veinte y cinco, veinte pesos, y por las treinta leguas veinte y cinco pesos del mismo Oro; sin que pueda pedir ni llevar mas, durante el tiempo de su vida, por que con este precio queda obligado á dar á S. M. y particulares, todos los correos que fueren necesarios, y se le pidieren concertandose el dicho Correo mayor con los tales Correos, que despachare, que ha-